

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para conceder la solicitada Aprobación de proyecto de ejecución y Declaración en concreto de Utilidad Pública, de acuerdo con el Título I, artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica y Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Segundo. La Aprobación del Proyecto de Ejecución de instalaciones eléctricas está regulado por el Decreto 2617/66, de aplicación a este expediente en virtud de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico (BOE 28.11.97).

La Declaración en concreto de la utilidad pública está regulada en los artículos 52 y siguientes de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, en relación con los artículos 52 de la Ley 16/1954, sobre Expropiación Forzosa.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas a propuesta del Servicio de Energía,

## RESUELVE

Primero. Aprobar el Proyecto de Ejecución de la línea aérea de 220 kV referenciadas y solicitada por Endesa Distribución Eléctrica, S.L. (unipersonal), cuyas características principales serán:

Origen: Apoyo núm. 80 de la Línea Aérea 220 kV «Santiponce-Quintos».  
Final: Subestación «Don Rodrigo».  
Término municipal afectado: Alcalá de Guadaíra y Dos Hermanas.  
Longitud total aproximada: 12,898 km.  
Tipo: Aérea D/C.  
Tensión en servicio: 220 kV.  
Conductor: LA-455.  
Cable de tierra/óptico: AC-50 M/M.-OPGW48.  
Apoyos: Metálicos galvanizados.  
Aislamiento: U-120-BS.

Segundo. Declarar la Utilidad Pública en Concreto de la instalación referenciada, a los efectos de expropiación forzosa, lo que lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes de adquisición de los derechos afectados por la línea e implicará la urgente ocupación de los mismos de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Tercero. Antes de proceder de la puesta en servicio de las instalaciones se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen, así como con los condicionados emitidos por los distintos organismos y los que constan en la Declaración de Impacto Ambiental.

2. El plazo de puesta en servicio será de dos años contado a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

3. El Titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de Sevilla a efectos

de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente Acta de puesta en servicio.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 24 de mayo de 2005.- El Director General, Jesús Nieto González.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 22 de noviembre de 2004, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se concede una subvención a Vivienda y Desarrollo de Aracena Empresa Municipal, S.L., para la construcción de 4 viviendas de Régimen Especial en La Umbría, Aracena (Huelva), C/ La Iglesia (expte. 21-1-PO-E-00-0031/00).*

Vista la solicitud de Calificación Provisional de fecha 20 de junio de 2000 presentada en esta Delegación por Vivienda y Desarrollo de Aracena Empresa Municipal con CIF B21248240, Expediente 21-1-PO-E-00-0031/00, Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, para la construcción de 4 vivienda de Régimen Especial sitas en Aracena (Huelva), C/ La Umbría, C/ La Iglesia, y teniendo en cuenta los siguientes:

## HECHOS

Primero. Con fecha 23 de marzo de 2004 el citado expediente obtuvo de esta Delegación Provincial Calificación Definitiva de Vivienda de Régimen Especial con destino a venta.

Segundo. El municipio de Aracena no se encuentra entre los declarados como singulares en la Orden 738/2002, de 27 de marzo, del Ministerio de Fomento.

Tercero. El promotor de esta actuación, de Régimen Especial y desarrollada en municipio no singular, opta a las ayudas establecidas en el artículo 117 del Decreto 166/1999, de 27 de julio, modificado por el Decreto 127/2002, de 17 de abril, para aquellas viviendas que cumplan las limitaciones de superficies regladas en dicho artículo. En el Anexo I se incluye relación de contratos correspondientes a viviendas de dicha promoción, visados hasta la fecha por esta Delegación Provincial, con especificación del importe de la ayuda calculada por cada una de dichas viviendas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con lo establecido en el artículo 117 del citado Decreto, la Consejería de Obras Públicas y Transportes, dentro de sus posibilidades presupuestarias, podrá conceder al promotor de actuaciones en Régimen Especial que se desarrollen en municipios no declarados singulares, una subvención equivalente al 5% del precio de venta de las viviendas cuya superficie útil no supere los 70 metros cuadrados, o bien de 90 metros cuadrados cuando las viviendas se destinen a familias numerosas.

Segundo. De conformidad con el art 113 del Decreto 166/1999, de 27 de julio, que establece que los/las titulares

de las Delegaciones Provinciales de la COPT resolverán sobre las ayudas económicas solicitadas, es por lo que:

Esta Delegación Provincial, a la vista de lo anterior, y teniendo en cuenta el cumplimiento de las formalidades legales exigidas en la normativa preceptiva.

### RESUELVE

Conceder a Vivienda y Desarrollo de Aracena Empresa Municipal una subvención por importe de nueve mil ochocientos veintidós euros con cincuenta y seis céntimos (9.821,56 euros).

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Huelva, 22 de noviembre de 2004.- La Delegada, Rocío Allepuz Garrido.

### CONSEJERIA DE EMPLEO

*ORDEN de 23 de junio de 2005, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa CESPAS, S.A., dedicada a la recogida de residuos sólidos y limpieza viaria en el municipio de San Fernando (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Presidente del Comité de Empresa de CESPAS, S.A., dedicada a la recogida de residuos sólidos y limpieza viaria en San Fernando (Cádiz), ha sido convocada huelga que se llevará a efecto desde el día 4 de julio de 2005, toda la jornada de trabajo, todos los días del mes y de forma indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa CESPAS, S.A., dedicada a la recogida de residuos sólidos y limpieza viaria en San Fernando (Cádiz), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la mencionada ciudad, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de 26 de noviembre de 2002, Decreto 11/2004, sobre reestructuración de Consejerías de 24 de abril; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

### DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada en la empresa CESPAS, S.A., dedicada a la recogida de residuos sólidos y limpieza viaria de la localidad de San Fernando (Cádiz) desde el 4 de julio de 2005, toda la jornada de trabajo, todos los días del mes y de forma indefinida y que en su caso, podrá afectar a los todos trabajadores de la misma, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figurarán en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de junio de 2005

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA  
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

### A N E X O

Recogida de basuras:

2 Camiones con sus correspondientes dotaciones, en su caso.

Se recogerán las basuras de centros de salud, mercados públicos, así como los servicios concretos que se fijen por la Dirección de la Empresa adjudicataria a requerimiento de la Delegación Municipal competente.

Durante el período de feria de la localidad este servicio se verá incrementado en 1 camión con su correspondiente dotación, en su caso.